

AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA- BOLIVAR  
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00280-00
DEMANDANTE	TERESITA DEL CARMEN HURTADO MARTÍNEZ
APODERADA	ZULAY QUINTANA ROA
DEMANDADOS	ANA TERESA COGOLLO MARRUGO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. – Señor Juez doy cuenta a usted del presente proceso promovido por la señora TERESITA DEL CARMEN HURTADO MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial, que fuera inadmitido mediante auto del 7 de junio de 2022, notificado en estado No. 27 del 8 de julio siguiente, informándole que la demanda no fue subsanada. Igualmente, me permito informarle que la apoderada de la demandante solicitó el retiro de la demanda, al tiempo que renunció a los términos de ejecutoria.

Arjona, 6 de diciembre de 2022

CATIA DE ÁVILA ROMERO  
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo a que la parte demandante no subsanó la demanda instaurada, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., el juzgado

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN presentada por la señora TERESITA DEL CARMEN HURTADO MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial, contra ANA TERESA COGOLLO MARRUGO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA- BOLIVAR  
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEGUNDO. - AUTORIZAR** el retiro de la demanda, como quiera que en el presente asunto no se ha notificado a ninguno de los demandados y no se han decretado, ni practicado medidas cautelares, conforme a lo previsto en el artículo 92 del CG del P.

**TERCERO. - ARCHIVAR** la presente actuación, sin que haya lugar a realizar devolución de anexos a la parte demandante, como quiera que la misma fue radicada de manera virtual y sus anexos fueron aportados en formato pdf. Háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**ISAIAS HINCAPIE MONCADA**

AutoRechazoDda2022-00280  
6 de diciembre de 2022

Cdar

